

---

# Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2010  
Español  
Original: francés

---

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

## Creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

### Documento de trabajo presentado por Argelia

1. Argelia asigna especial importancia a la aplicación efectiva de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Argelia recuerda que la aprobación de esa importante resolución tuvo lugar en el marco de un acuerdo mundial de apoyo colectivo de los países árabes a la prórroga ilimitada del Tratado. La creación de esa zona en la región del Oriente Medio constituye un elemento fundamental e indispensable para la seguridad y la estabilidad de los Estados de la región y para la preservación de la paz y la seguridad regionales e internacionales.
2. En su calidad de Estado parte en el Tratado, Argelia cumple estrictamente todas sus obligaciones. Argelia considera que la adhesión universal a este Tratado, especialmente por todos los países del Oriente Medio, y la decisión de esos países de someter todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son indispensables para la creación de una zona libre de armas nucleares del tipo de la prevista en el estudio sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (A/45/435).
3. Además, el Consejo de Seguridad pidió explícitamente a Israel, en su resolución 487 (1981), que sometiera sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA.
4. La creación de una zona de ese tipo tiene aspectos delicados. Por esa razón ha sido objeto de un trato particular por parte de la comunidad internacional desde el momento en que se incluyó en el programa de la Asamblea General en 1974. Además de la resolución específica aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, esta cuestión también es objeto de una resolución anual de la Asamblea General en la que se pide la creación de una zona de ese tipo. A este respecto, Argelia recuerda que la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fue aprobada en el marco



de un compromiso mundial que abarcaba una decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, una decisión sobre los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, una decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado y la resolución sobre el Oriente Medio. La Conferencia de examen de 2000 pidió a Israel a que se adhiriera al Tratado y que sometiera sus armas nucleares a las salvaguardias del OIEA para cumplir así el objetivo de adhesión universal al Tratado en la región del Oriente Medio.

5. Quince años después de su aprobación, es lamentable comprobar que no ha habido progresos en la aplicación de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A pesar del apoyo de que goza y de la adhesión del conjunto de los Estados de la región al Tratado, este objetivo tarda en concretarse a causa de la negativa de Israel a adherirse al Tratado y someter sus instalaciones al régimen de salvaguardias del OIEA, como lo pidieron los Estados partes en la Conferencia de examen de 2000. La persistencia de esa actitud amenaza con comprometer la autoridad del Tratado y la credibilidad del propio proceso de examen.

6. La declaración del ex Primer Ministro israelí de 11 de diciembre de 2006, relativa a la posesión de armas nucleares por Israel es una verdadera fuente de preocupación para la seguridad de los países de la región. Mediante esa declaración se confirmó que Israel seguía siendo el único Estado de la región que poseía un arsenal nuclear y permanecía fuera del ámbito del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, escapando así a las salvaguardias totales del OIEA.

7. En ese contexto, Argelia destaca la necesidad de que se cree sin demora una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A ese respecto, es importante que la Conferencia de examen de 2010 reafirme enérgicamente la validez de la resolución de 1995 relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y reconozca, de esa manera, las necesidades en materia de seguridad de los países de la región.

8. A ese respecto, es fundamental que los Estados partes, particularmente los tres países depositarios y autores de la resolución de 1995, tomen las medidas prácticas necesarias para lograr que Israel se adhiera al Tratado como parte no poseedora de armas nucleares y someta sus instalaciones al régimen de salvaguardias del OIEA. Para tal fin, la Conferencia de Examen debería establecer un órgano subsidiario encargado de definir las medidas concretas y un calendario preciso para lograr la aplicación de la mencionada resolución.

9. Además, Argelia, junto con los demás miembros de la Liga de los Estados Árabes y del Movimiento de los Países No Alineados, han llegado a un acuerdo respecto de una serie de propuestas y recomendaciones para la Conferencia de Examen que tienen por objeto propiciar la creación de la zona, y que incluyen los siguientes elementos:

a) Reafirmar que la presencia de armas nucleares en la región del Oriente Medio constituye una amenaza a la paz regionales e internacionales;

b) Comprometer a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de parte no poseedora de armas nucleares, y a que someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA;

c) Reiterar el compromiso de los Estados partes en el Tratado, en particular los tres países depositarios, a hacer lo posible por lograr la aplicación de la resolución de 1995 y a adoptar medidas prácticas y eficaces, que podrían comprender las siguientes:

- La reafirmación del compromiso adoptado por los Estados poseedores de armas nucleares de aplicar en especial el artículo I del Tratado, comprometiéndose a no transferir a Israel, directa ni indirectamente, armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares
  - El compromiso de los Estados partes en el Tratado de no cooperar con Israel en materia nuclear y de no transferirle material, información, materias primas ni instalaciones
  - La creación de un órgano encargado de observar la aplicación de la resolución.
-